



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0889-2018/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 22 de Marzo del 2017.

Visto: El recurso de Reconsideración presentado mediante ticket de expediente N°008146 de fecha 12.03.2018, por la Sra. Yulissa Katherine Luna Saldarriaga, identificado con DNI N°73794807, en contra de la Resolución Gerencial N° 0411-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 22.02.2018; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatoria y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesta por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta a la administrada Yulissa Katherine Luna Saldarriaga, ha interpuesto formal recurso de Reconsideración; ello en la fecha del 12.03.2018; por la que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

**Artículo 207. - Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**Artículo 208. - Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, establece:

**Artículo 53°. - Recurso Administrativo de Reconsideración:**

Se interpondrá en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado, es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°411-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 12.02.2018, fue notificada el día 09.03.2018, a la persona de Yulissa Katherine Luna Saldarriaga, siendo recepcionada por la

Sra. Carmen Saldarriaga de Luna, asimismo, se debe manifestar que la administrada presenta formal recurso de reconsideración el día 12.03.2018; es decir, dentro de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS; procediéndose a evaluar el fondo de su presente recurso.

Que, mediante ticket de expediente N° 008146 de fecha 12.03.2018, la recurrente manifiesta que no estando de acuerdo a la Resolución Gerencial indicada, en donde se aplica la sanción contenida en la notificación de cargo N° 1520-2015 de fecha 24.10.2015, por Cerrar la Vía Publica sin Autorización Municipal, al respecto indico que la fiesta que se realizo fue sin fines de lucro, ya que se debió a la celebración del cumpleaños de mi hija Kiara Briggette Abigael Ramirez Luna, quien el día 21.10.2015, cumplió 02 años de edad, culminado dicha fiesta infantil a las 7:00 pm, desarrollándose con total normalidad.

Que, de conformidad con lo esbozado en los párrafos anteriores se tiene que el administrada no presenta medio probatorio nuevo, no cumpliendo con lo estipulado en el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS, debiéndose declarar improcedente su recurso por no cumplir con los requisitos legales exigidos por la norma que rige la materia.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

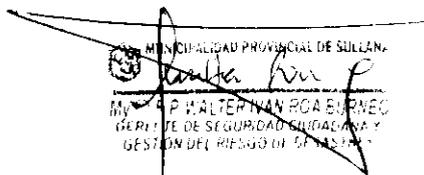
**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Yulissa Katherine Luna Saldarriaga, identificado con DNI N° 73794807; en contra de la Resolución Gerencial N° 411-2018/MPS-GSCYGRD de fecha 12.02.2018, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CÚMPLASE con hacer efectivo los artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución Gerencial N° 441-2018/MPS-GSCYGRD de fecha 12.02.2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Transversal Pichincha N° 100 del AA.HH "El Obrero" - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

cc:  
Interesado,  
Gerenc. Admíst. Trib.  
Sub Ger. Control Mun.  
Archivo  
WTRB/leg.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
M. P. WALTER IVAN ROA BURNEC  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES